

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE LLÍRIA

N. I. G. : 46147-41-1-2018-0006412

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001081/2018-MT

De: D/ña. [REDACTED], CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, CAIXABANK. S.A y AGENCIA TRIBUTARIA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Contra: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

AUTO

En Llíria, a 19 de julio de 2022.

MAGISTRADA: D^a. Patricia Moreno Sevillano

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 17 de junio de 2022 se presentó escrito de aclaración interesando se declarase la exoneración del pasivo insatisfecho por parte de D. [REDACTED]

Asimismo, D. [REDACTED] presentó escrito solicitando el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Dado traslado a las demás partes personadas, no se realizó alegación alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Por lo que respecta a la aclaración del Auto dictado por el que se acuerda la conclusión del procedimiento no ha lugar a dicha aclaración y ello por cuanto no cabe pronunciarse sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho hasta que se declare la conclusión del concurso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal y **no existiendo alegación alguna** en contrario por parte del administrador concursal ni de los acreedores concursales procede conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en los términos interesados por el mismo.

PARTE DISPOSITIVA

CONCEDO el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por las razones expuestas en el razonamiento jurídico único de la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LEC)

El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro de plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Será **NECESARIO** para la admisión a trámite del recurso acreditar con el escrito de interposición del mismo, la constitución previa del **DEPÓSITO** de 25

€, si se trata de un recurso de reposición o revisión, y de 50 €, si se trata de uno de apelación, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto para este Juzgado, que se devolverá si se estima total o parcialmente el recurso, y se perderá si se admite o confirma la resolución (Disposición Adicional 15ª L.O. 1/2009).

Así lo mando y firmo.